

NOTA ACLARATORIA ACUERDOS MES DE SEPTIEMBRE

Por motivos de retraso en la firma, se presentan hasta este mes de octubre los siguientes Acuerdos:

- 1) Acuerdo No. 038-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 2) Acuerdo No. 038-A-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 3) Acuerdo No. 038-B-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 4) Acuerdo No. 038-C-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 5) Acuerdo No. 038-D-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 6) Acuerdo No. 038-E-SP-2018, con fecha de 11 de septiembre del 2018.
- 7) Acuerdo Ejecutivo No. 040-SP-2018, con fecha de 13 de septiembre del 2018.



Erick Felipe Hernández Sánchez
Secretario General



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA

ACUERDOS

Mes: septiembre 2018

N°	Fecha	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Mario Roberto Ayes Fernandez.	• Firmado
2	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-A-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Wilson Octavio Izaguirre López.	• Firmado
3	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-B-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Glenda Margarita Gómez Castro.	• Firmado
4	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-C-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Carlos Antonio Cruz Aguilar.	• Firmado
5	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-D-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Oscar Rene Torres Torres.	• Firmado
6	• 11/09/2018	• Acuerdo N° 038-E-SP-2018	• Autorizar licencia no remunerada a Enrique Antonio Izaguirre Rodas.	• Firmado
7	• 13/09/2018	• Acuerdo Ejecutivo N° 040-SP-2018	• Cancelar por despido a Elvin Onias Lanza Martinez.	• Firmado


Erick Felipe Hernández Sánchez
Secretario General



ACUERDO NÚMERO 038-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

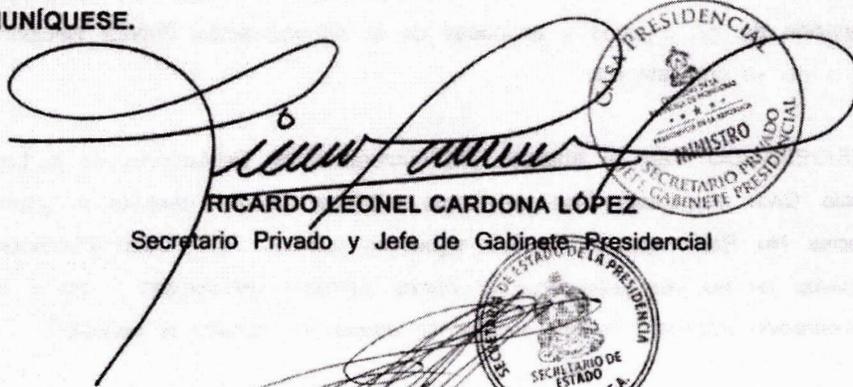
ACUERDA:

1. Autorizar Licencia No Remunerada al ciudadano **MARIO ROBERTO AYES FERNANDEZ**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Asistente Ejecutivo, Código de Puesto: 005001, Grupo Nivel 02-009, Sueldo: L.56,800.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.



6

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

ACUERDO NÚMERO 038-A-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

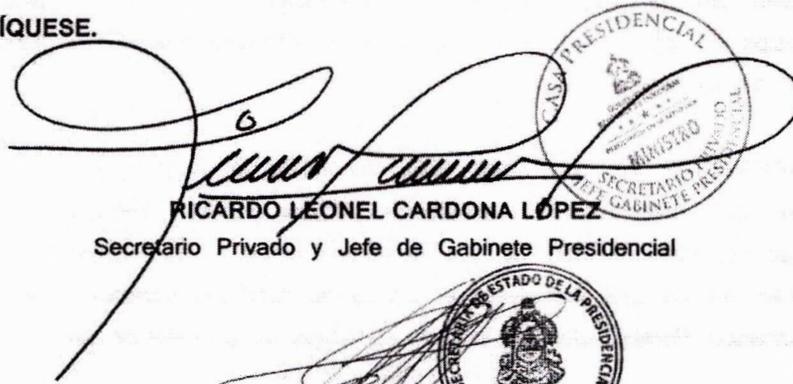
ACUERDA:

1. Autorizar Licencia No Remunerada al ciudadano **WILSON OCTAVIO IZAGUIRRE LÓPEZ**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Conductor de Automóviles II, Código de Puesto: 003743, Grupo Nivel 01-003, Sueldo: L.12,700.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.



RICARDO LEÓNEL CARDONA LÓPEZ

Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado

ACUERDO NÚMERO 038-B-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

1. Autorizar Licencia No Remunerada a la ciudadana **GLENDA MARGARITA GÓMEZ CASTRO**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Secretaria Ejecutiva, Código de Puesto: 005002, Grupo Nivel 02-005, Sueldo: L.31,800.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.

 6

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial





EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado



ACUERDO NÚMERO 038-C-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

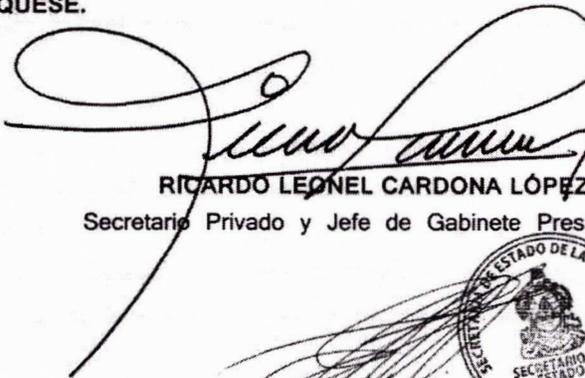
ACUERDA:

1. Autorizar Licencia No Remunerada al ciudadano **CARLOS ANTONIO CRUZ AGUILAR**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Conserje II, Código de Puesto: 003742, Grupo Nivel 01-002, Sueldo: L.13,800.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.


RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado



ACUERDO NÚMERO 038-D-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

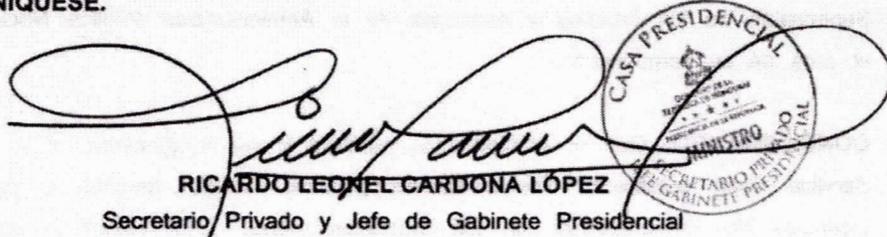
ACUERDA:

1. Autorizar Licencia No Remunerada al ciudadano **OSCAR RENE TORRES TORRES**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Asesor Legal, Código de Puesto: 003755, Grupo Nivel 02-009, Sueldo: L.61,800.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.


RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial


EBAL-JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado



ACUERDO NÚMERO 038-E-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "los servidores públicos tendrán derecho a gozar de Licencias No Remuneradas, en los siguientes casos, ...6.- *Otras circunstancias calificadas en las que prevalezca el interés personal del servidor y no el de la Administración Pública, siempre que no se ponga en precario el servicio*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece clara y expresamente que las licencias no remuneradas requieren solicitud del interesado y el Informe Favorable de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y, que se otorgarán por el tiempo estrictamente necesario, según las circunstancias del caso.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018, Artículo 247 de la Constitución de la República, Artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

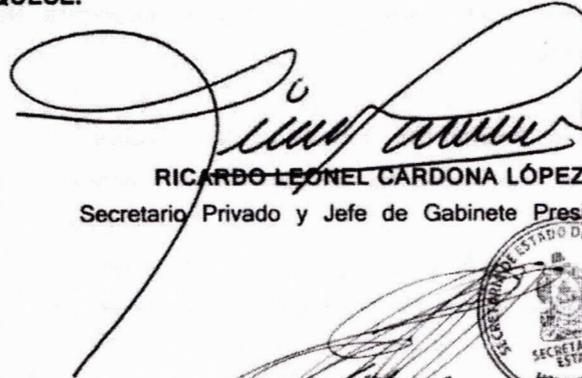
ACUERDA:

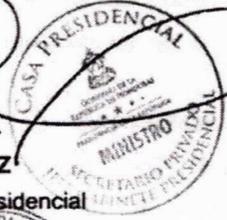
1. Autorizar Licencia No Remunerada al ciudadano **ENRIQUE ANTONIO IZAGUIRRE RODAS**, a partir del 03 de septiembre de 2018 al 02 de septiembre de 2019, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0030, Secretaría de Estado de la Presidencia, Estructura Orgánica: 001 Secretaría de Estado de la Presidencia, Departamento: Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Nombre del Puesto: Supervisor de Seguridad, Código de Puesto: 005041, Grupo Nivel 01-004, Sueldo: L.26,800.00, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Administrativa, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (11.09.2018).

COMUNÍQUESE.


RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado



ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 040-SP-2018

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

CONSIDERANDO: Que el régimen de Servicio Civil regulará entre otras cosas los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil, señala que entre otras obligaciones de los servidores públicos esta: Enaltecer a la administración pública y a la institución a la que sirven, observando buena conducta dentro y fuera del servicio.

CONSIDERANDO: Que toda falta cometida por un servidor público en el desempeño de su cargo será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que ninguna de las sanciones previstas podrá aplicarse a los servidores públicos sin haber sido oídos previamente y haberse realizado las investigaciones del caso cuando procedan. Corresponderá a la autoridad nominadora la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciocho (19.06.2018) la Jefatura de Personal de la Dirección General de Servicio Civil en cumplimiento a las funciones establecidas en Ley, procede a dar inicio a la investigación preliminar en contra del Servidor Público ELVIN ONIAS LANZA MARTÍNEZ, quien fue reportado por compañeras de trabajo y subalternas por conducta irregular.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio N° DGSC-083-2018 de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho (06.08.2018), se pone en conocimiento a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado de la Presidencia, las diligencias e investigaciones preliminares para dar inicio al procedimiento que enmarca la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en contra del Servidor Público ELVIN ONIAS LANZA MARTÍNEZ.

CONSIDERANDO: Que toda sanción de despido, así como las otras medidas disciplinarias previstas no podrán ser aplicadas sin que se instruya el expediente correspondiente, escuchando las observaciones o los descargos que presente el inculpado, efectuando las investigaciones que procedan y evacuando las pruebas pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la delegada de la autoridad nominadora procede a citar en legal y debida forma al servidor público ELVIN ONIAS LANZA, para que compareciera a la audiencia de descargo la que se celebró en el lugar y fecha y hora señalada.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo de personal del Señor ELVIN ONIAS LANZA MARTÍNEZ, el acta de comparecencia de la audiencia de
Boulevard Juan Pablo II, edificio Centro Ejecutivo Las Lomas, frente a Casa Presidencial, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfono PBX (504) 2232-1611, 2232-1588, Fax: (504) 2239-2791

descargo celebrada en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho (04.09.2018).

CONSIDERANDO: Que Toda persona tiene el derecho que se le respete el derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que la sanción de despido no podrá aplicarse sin antes haberse escuchado suficientemente los descargos del inculpado, realizadas las investigaciones pertinentes y evacuadas las pruebas que correspondan.

CONSIDERANDO: Que consta en autos que todas las diligencias así como los descargos en favor del imputado y la prueba que se debió practicar se encuentra debidamente evacuada y valorada su pertinencia, utilidad y proporcionalidad que determine la culpabilidad del inculpado o por el contrario su inocencia.

CONSIDERANDO: Que cualquier descargo deberá presentarse debidamente motivado conteniendo entre otros aspectos, acompañado por las pruebas necesarias o en su defecto haciendo el ofrecimiento de las pruebas que deba aportar, con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan, por su parte la administración pública hará un juicio valorativo de los medios probatorios aportados, de la apreciación de los argumentos y las pruebas individuales y útiles, siempre que hayan sido aportadas en el debido momento procesal.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica a los órganos de la administración pública cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

CONSIDERANDO: Que los derechos y acciones de las autoridades nominadoras para imponer medidas disciplinarias o el despido prescribirán en el término de treinta (30), días hábiles, contados desde la fecha en que dichas autoridades tuvieron conocimiento de las respectivas infracciones.

CONSIDERANDO: Que los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los Procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, sustentados en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que un servidor público podrá ser despedido: por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el servidor durante sus labores, en contra de sus superiores o compañeros de trabajo.

CONSIDERANDO: Que las faltas cometidas por el Señor ELVIN ONIAS LANZA MARTÍNEZ, se encuentran consignadas en los artículos 43 al 51 de la Ley de Servicio Civil y artículos 157 al 185 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho (12.09.2018), el departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil emitió el Dictamen Legal de Despido N° 046-DL-DD/2018, PROCEDENTE para la CANCELACIÓN POR DESPIDO del Servidor Público ELVIN ONÍAS LANZA MARTÍNEZ, quien se desempeña en el puesto de Oficial Administrativo IV, Institución 030 Secretaría de la Presidencia, Estructura Orgánica 002 Dirección General de Servicio Civil, Departamento 004 Departamento de Administración, Código de Puesto 001195, Grupo 02, Nivel 08, Sueldo L. 25,000.00, Gerencia Administrativa 001 Gerencia Central, Actividad/Obra 001 Dirección y Coordinación del Programa, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con efectividad a partir del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho (17.09.2018), sin responsabilidad alguna para el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que una vez que la Dirección General de Servicio Civil, haya verificado el procedimiento, la autoridad nominadora procederá a emitir el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que una vez emitida la resolución, se le notificará al servidor público dicha resolución, misma que deberá incluir la entrega de la copia del citado acuerdo, dejando constancia de este hecho en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la ley es obligatoria, no podrá alegarse ignorancia de la ley, por ninguna persona, después del plazo común o especial de su promulgación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 009-2018 de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciocho (27.01.2018), el Presidente de la República, ciudadano JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, delegó la potestad de firmar todos los Acuerdos de cancelación de las Secretarías de Estado y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo en el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Numero 009-2018 de fecha 27 de enero de 2018; Artículos 43 al 51 de la Ley de

Servicio Civil y Artículos 37 inciso d) y el 113 numeral 6, 157 al 185 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

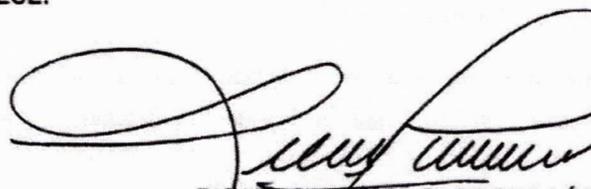
ACUERDA:

1. Cancelar por despido al ciudadano **ELVIN ONIAS LANZA MARTINEZ**, en el cargo de **Oficial Administrativo IV**, a partir del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho (17.09.2018), en la Estructura Presupuestaria siguiente: **Estructura Organizacional:** Institución: 030 Secretaría de la Presidencia, Estructura Orgánica: 002 Dirección General de Servicio Civil, Departamento: 004 Departamento de Administración, **Estructura de Personal:** Nombre del Puesto: Oficial Administrativo IV, Código de Puesto: 001195, Grupo-Nivel: 02-08, Sueldo o Salario: L. 25,000.00, **Estructura de Presupuesto:** Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Actividad/Obra: 001 Dirección y Coordinación del Programa.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (13.09.2018).

COMUNÍQUESE.


RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial



EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
Secretario de Estado

